

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma las infracciones a la normativa del Estado en materia de apoyo o fomento del empleo, a los efectos de posibles incompatibilidades en la concesión o disfrute de ayudas o subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Octava. Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.—1. Con objeto de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda desarrollar la integridad de sus cometidos, la autoridad laboral competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá un ejemplar de la totalidad de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les sean comunicados a la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Corresponde al Jefe provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ordenar la instrucción de diligencias de inspección en los casos en que estime su procedencia. En todo caso, ordenará esta actuación en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las que las lesiones causadas hayan sido calificadas como graves, muy graves o mortales, así como en los siniestros en que el trabajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que pueda desarrollar el órgano competente en materia de seguridad e higiene en el trabajo, dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, aquél comunicará al Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la iniciación de actuaciones en cada caso.

Novena. Ordenación de actuaciones en materia de seguridad e higiene.—1. El Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir, en los términos previstos por la legislación vigente, la realización por parte del órgano competente en materia de seguridad e higiene en el trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón de actuaciones técnicas previas, conjuntas o posteriores a la propia actuación inspectora en materia de seguridad e higiene en el trabajo y, en especial, en relación a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio número 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2. Cuando en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia, el órgano competente en materia de seguridad e higiene en el trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón aprecie la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimiento en materia de seguridad e higiene, lo pondrá de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará al referido órgano del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.

3. En la línea de mejora de la coordinación se arbitrarán las medidas necesarias para intensificar la colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Décima. Actuación de oficio.—Todas las actuaciones contenidas en las cláusulas anteriores podrán ser realizadas de oficio por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con la legalidad por la que ésta se rige.

Undécima. Dirección, planificación e información.—1. La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oír a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón con carácter previo al establecimiento anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para la Inspección Provincial. Asimismo, la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón oír a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social previamente a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por los órganos competentes de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará las evaluaciones y formulará las observaciones que estime oportunas a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquéllos de las medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Comunidad Autónoma

de Aragón, las autoridades laborales de la Comunidad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de ámbito territorial, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en su propio ámbito territorial.

Igualmente, el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón facilitará periódicamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social idéntica información. Especialmente por la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Aragón se notificarán a Inspección actuante las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 33.1 del Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo.

Duodécima. Participación en órganos colegiados.—El Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará en los órganos colegiados provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se relacionen directamente con las funciones que aquélla tiene atribuidas. Cuando tales órganos colegiados de la Administración de la Comunidad sean de ámbito interprovincial de dicha Comunidad, la participación en los mismos corresponderá al Jefe provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde radique la sede de la capital autónoma.

Decimotercera. Comisión de seguimiento.—Se constituye una Comisión de seguimiento, formada por dos representantes de la Administración General del Estado y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Convenio, y la elaboración de propuestas tendentes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De los dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos será nombrado por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de entre funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y otro por el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Aragón.

Los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán nombrados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimocuarta. Entrada en vigor.—El presente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de inspección de trabajo, entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1996.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al inicio del presente documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Comunidad de Aragón, Fernando Labena Gallizo.

23311

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la codificación y grabación de expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía.

Suscrito entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Castilla y León un Convenio de colaboración para la codificación y grabación de expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CODIFICACIÓN Y GRABACIÓN DE EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE MINUSVALÍA

En Valladolid, a 24 de julio de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don César Antón Beltrán, Gerente de Servicios Sociales, en virtud de nombramiento por Decreto 270/1995, de 28 de diciembre, con capacidad para celebrar este acto al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º, 2.2.c) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 1995.

EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales (26.1.18) y, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de Seguridad Social, INSERSO (artículo 12.6).

Que el ejercicio de las competencias señaladas en el párrafo anterior, corresponde a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 2/1995, de 6 de abril, en conexión con el artículo 3.º del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 258/1995, de 14 de diciembre.

Que ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de colaboración que tiene como finalidad regular la misma cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de personas con minusvalías, contenidos en los archivos históricos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para la realización del proyecto consistente en la codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de las personas con minusvalías, contenidos en los archivos históricos de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, contratará el servicio de codificación y grabación con una persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercera.—La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León proporcionará la infraestructura de sus centros base y facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a sus archivos en las condiciones que se especifican en el correspondiente contrato.

Cuarta.—El INSERSO será responsable de la formación de los codificadores y grabadores, así como de la supervisión del trabajo efectuado, pudiendo proponer las modificaciones de carácter técnico que estime oportunas mientras dure el proceso de codificación y grabación y elevando a propuesta, si por su contenido fuese necesario, a la Gerencia de Servicios

Sociales de Castilla y León. Por otra parte, la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León facilitará el acceso del personal del INSERSO a sus centros base, a efectos de realizar el control de calidad de las codificaciones, así como para solventar las dudas que puedan presentarse en este proceso.

Quinta.—La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León ejecutará la opción captura de la aplicación informática, cerrada a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año, y remitirá al Área de Valoración del INSERSO los disquetes conteniendo la totalidad de los registros. El Área de Valoración realizará la depuración de errores y almacenará los datos en un archivo general. Los errores detectados serán comunicados a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para su corrección.

Sexta.—El INSERSO custodiará los datos recibidos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla-León y podrá llevar a cabo la explotación estadística de los mismos. El INSERSO proporcionará a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la colaboración técnica y los datos a nivel nacional que dicha Gerencia de Servicios Sociales estime necesarios.

En ningún caso se efectuará intercambio de información sobre personas concretas. El archivo Captura remitido al Área de Valoración contendrá, como único dato de identificación, el número del documento nacional de identidad, a efectos de localización para la rectificación de los posibles errores detectados en el proceso de depuración. Una vez depurado el archivo, el número de documento nacional de identidad será sustituido por un número de orden.

Séptima.—El coste económico máximo del proceso de codificación y grabación alcanzará la cuantía de 17.500.000 pesetas.

El coste real a que ascienda el citado proceso será financiado conjuntamente y por partes iguales entre el INSERSO y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cantidad máxima prevista en el párrafo primero de esta cláusula resultara insuficiente para atender el coste real producido por la ejecución del presente Convenio, podrá incrementarse en la cifra necesaria para cubrir la diferencia instrumentándose al efecto la correspondiente cláusula adicional.

La aportación del INSERSO para cofinanciar el proyecto objeto del presente Convenio de colaboración asciende a 8.750.000 pesetas y el procedimiento de pago a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León se articulará de la siguiente manera:

A la firma del Convenio, el INSERSO tramitará la correspondiente propuesta de pago a dicha Gerencia de Servicios Sociales, por un importe de 4.375.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de la cantidad que aporta el INSERSO.

Posteriormente, una vez finalizada la grabación y realizado el volcado definitivo de los registros efectuados, previa justificación por parte de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León de la realización del objeto contractual, a cuyo efecto deberá aportar al Instituto el/los disquete/s conteniendo la ejecución de la opción «Salvaguardia de Captura» (6.3 del menú principal de la aplicación informática), así como copia compulsada de las facturas, recibos u otros documentos equivalentes o sustitutos de los gastos habidos en la ejecución del citado contrato, el adjunto al Director general del INSERSO autorizará la iniciación de la correspondiente propuesta de pago a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León por la cantidad pendiente resultante, teniendo en cuenta, en su caso, lo estipulado en el párrafo tercero de esta cláusula.

Octava.—El INSERSO y la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León se comprometen a continuar la cooperación técnica para el mantenimiento del control de calidad de las bases de datos. A este efecto se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por profesionales del Área de Valoración del INSERSO y los que designe la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, encargada de detectar y corregir los posibles errores en las futuras codificaciones y grabaciones de los expedientes de valoración, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio.

Novena.—El INSERSO se compromete a la actualización periódica de la aplicación informática para gestión de valoraciones, obrantes ya en los centros base de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, conforme a las exigencias de la nueva normativa que se promulgue y a los avances tecnológicos.

Décima.—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1996, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes interesadas con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del mismo.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, seguirá vigente lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta, octava y novena.

Undécima.—El presente Convenio de colaboración está excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 3, c), sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Duodécima.—La jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Madrid será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha antes señalados.—Por el INSERSO, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, el Gerente, César Antón Beltrán.

23312 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la calificación y grabación de los expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía.*

Suscrito entre la Administración del Estado, a través del Instituto Nacional de Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma de Extremadura un Convenio de colaboración para la calificación y grabación de expedientes de valoración de las situaciones de minusvalía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA CODIFICACIÓN Y GRABACIÓN DE EXPEDIENTES DE VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE MINUSVALÍA

En Mérida, a treinta de julio de 1996.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Guillermo Fernández Vara, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de bienestar y servicios sociales (artículo 7.20), en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO (artículo 9.7).

Que ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de colaboración que tiene como finalidad regular la mutua cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de personas con minusvalía, contenidos en los archivos históricos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización del proyecto consistente en la codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de las personas con minusvalías, contenidos en los archivos históricos del centro base de Badajoz de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Extremadura, contratará el servicio de codificación y grabación con una persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Extremadura proporcionará la infraestructura del centro base de Badajoz y facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a sus archivos en las condiciones que se especifican en el correspondiente contrato.

Cuarta.—El INSERSO será responsable de la formación de los codificadores y grabadores, así como de la supervisión del trabajo efectuado, pudiendo proponer las modificaciones de carácter técnico que estime oportunas mientras dure el proceso de codificación y grabación y elevando la propuesta, si por su contenido fuese necesario, a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura facilitará el acceso del personal del INSERSO al centro base de Badajoz, a efectos de realizar el control de calidad de las codificaciones, así como para solventar las dudas que puedan presentarse en este proceso.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Extremadura ejecutará la opción captura de la aplicación informática, cerrada a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año, y remitirá al Área de Valoración del INSERSO los disquetes conteniendo la totalidad de los registros. El Área de Valoración realizará la depuración de errores y almacenará los datos en un archivo general. Los errores detectados serán comunicados a la Comunidad Autónoma de Extremadura para su corrección.

Sexta.—El INSERSO custodiará los datos recibidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá llevar a cabo la explotación estadística de los mismos. El INSERSO proporcionará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la colaboración técnica y los datos a nivel nacional que dicha Comunidad Autónoma estime necesarios.

En ningún caso se efectuará intercambio de información sobre personas concretas. El archivo Captura remitido al Área de Valoración contendrá, como único dato de identificación, el número del documento nacional de identidad, a efectos de localización para la rectificación de los posibles errores detectados en el proceso de depuración. Una vez depurado el archivo, el número de documento nacional de identidad será sustituido por un número de orden.

Séptima.—El coste económico máximo del proceso de codificación y grabación alcanzará la cuantía de 8.815.000 pesetas.

El coste real a que ascienda el citado proceso será financiado conjuntamente y por partes iguales entre el INSERSO y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cantidad máxima prevista en el párrafo primero de esta cláusula resultara insuficiente para atender el coste real producido por la ejecución del presente Convenio, podrá incrementarse en la cifra necesaria para cubrir la diferencia instrumentándose al efecto la correspondiente cláusula adicional.

La aportación del INSERSO para cofinanciar el proyecto objeto del presente Convenio de colaboración asciende a 4.407.500 pesetas y el procedimiento de pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura se articulará de la siguiente manera:

A la firma del Convenio, el INSERSO tramitará la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de 2.203.750 pesetas, equivalente al 50 por 100 de la cantidad que aporta el INSERSO.

Posteriormente, una vez finalizada la grabación y realizado el volcado definitivo de los registros efectuados, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la realización del objeto contractual, a cuyo efecto deberá aportar al Instituto el/los disquete/s conteniendo la ejecución de la opción «Salvaguardia de Captura» (6.3 del menú principal de la aplicación informática), así como copia compulsada de las facturas, recibos u otros documentos equivalentes o sustitutivos de los gastos habidos en la ejecución del citado contrato, el adjunto al Director general del INSERSO autorizará la iniciación de la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma de Extremadura por la cantidad